



Descarrió y purgación del chantre de la catedral de Orihuela Domingo Bou y Miralles

Descarrió i purgació de l'xantre de la catedral d'Oriola diumenge Bou i Miralles

Detração e purgação do padre da catedral de Orihuela Domingo Bou y Miralles

Desecration and purgation of the chantre of the cathedral of Orihuela Domingo Bou y Miralles

Emilio CALLADO ESTELA¹

Resumen: El presente artículo analiza el caso del chantre de la catedral de Orihuela Domingo Bou y Miralles, cuyos amoríos con una joven viuda le valdrían el destierro entre 1691 y 1692 a petición del obispo del lugar Antonino Sánchez de Castellar y por orden de la corona. Algo más de medio año de purgación en la corte bastó al prebendado –parece– para dejarse de descarrios y volver al redil, entregándose desde entonces al oficio eclesiástico que le era propio.

Palabras clave: Reforma – Delitos – Iglesia – Orihuela – Siglo XVII.

Abstract: This article analyzes the case of the cantor of the cathedral of Orihuela, Domingo Bou y Miralles, whose love affairs with a young widow would earn him exile between 1691 and 1692, at the request of the local bishop Antonino Sánchez de Castellar and by order of the crown. A little more than half a year of purgation at court was enough for the pre-blessed, it seems, to stop join astray and return to the fold, since then giving himself up to the ecclesiastical office that was his own.

Keywords: Reformation – Crimes – Church – Orihuela – 17th century.

ENVIADO: 07.04.2021

ACEPTADO: 18.05.2021

¹ Universidad CEU – Cardenal Herrera. *E-mail:* ecallado@uchceu.es.

Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación *La Catedral Barroca. Iglesia, sociedad y cultura en la Valencia del siglo XVII*, financiado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad del Gobierno de España (HAR2016-74907-R).

Nadie cuestiona en la actualidad el impacto que la crisis del siglo XVII supuso para la trayectoria social y política del reino de Valencia². Demasiado a menudo se olvida, por el contrario, que tampoco a ésta lograría sustraerse la Iglesia local, inmersa en una de las peores coyunturas de toda su historia. A ella contribuyeron las resistencias internas a la reforma de Trento, cuya aplicación en las diócesis levantinas se había confiado al episcopado fundamentalmente, a través de sínodos, visitas canónicas y otros mandatos pastorales³.

Ninguno de tales instrumentos bastó para enderezar al clero secular conforme al nuevo espíritu conciliar. Desde luego no a los estratos bajos. Aunque tampoco a los superiores, que como los cabildos catedralicios conformaban la principal oposición a los obispos⁴. El panorama descrito se agravaría aún más como consecuencia de la violencia extendida en estas latitudes, bajo la especie sobre todo de los bandos o parcialidades que aglutinaban a gran parte de la población⁵.

² CASEY, James. *El reino de Valencia en el siglo XVII*. Madrid: Siglo XXI, 1983.

³ Únicamente el caso de la sede valentina ha sido estudiado con profusión, por CALLADO ESTELA, Emilio. *Iglesia, poder y sociedad en el siglo XVII. El arzobispo de Valencia fray Isidoro Aliaga*, Valencia: Biblioteca Valenciana, 2001; *Por Dios y por el rey. El Inquisidor general fray Juan Tomás de Rocabertí*. Valencia: Alfons el Magnànim, 2007; *Tiempos de incienso y pólvora. El arzobispo fray Pedro de Urbina*, Valencia: Biblioteca Valenciana, 2009; y “San Juan de Ribera, un obispo según el ideal de Trento”, en A. Prospero. *Trento and Beyond. The Council, Other Powers, Others Cultures*, Roma: Brépols, 191-208.

⁴ Sobre el seminario de pleitos constituido en esta época por las iglesias catedrales de la práctica totalidad de la Monarquía véanse los estudios pioneros de CERECEDA, Francisco. “El litigio de los cabildos y su repercusión en las relaciones con Roma (1551-1556)”, *Razón y Fe*, 130 (1944): 215-234; MARÍN MARTÍNEZ, Tomás. “Primeras repercusiones tridentinas: el litigio de los cabildos españoles. Su proceso en la diócesis de Calahorra”, *Hispania Sacra*, 1 (1948): 325-349. 1948; GOÑI GATZAMBIDE, José. “Los cabildos españoles y la confirmación del Concilio de Trento”, *Annuaire Historiae Conciliorum*, 7 (1975): 425-458. También FERNÁNDEZ TERRICABRAS, Ignasi. *Felipe II y el clero secular. La aplicación del concilio de Trento*, Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000. Un actualizado estado de la cuestión hasta el año de su publicación, DÍAZ RODRÍGUEZ, Antonio J, “Cabildos catedralicios y clero capitular en el Antiguo Régimen: estado de la cuestión”, *Revista de Historiografía*, 13 (2010), 82-89. Para el caso valenciano en concreto, CALLADO ESTELA, Emilio. *Crisis y conflicto. El cabildo de la catedral de Valencia en el siglo XVII*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2019.

⁵ A propósito del bandolerismo y sin ánimo de exhaustividad, merecen citarse al menos GARCÍA MARTÍNEZ, Sebastián. *Valencia bajo Carlos II: Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la Monarquía*, Valencia: Ayuntamiento de Villena, 1991; CASEY, James. “Bandos y bandidos en la Valencia Moderna”, en *Homenatge al doctor Sebastià Garcia Martínez*, Valencia: Generalitat Valenciana, 1988: I, 407-421; y URZAINQUI, Sergio. *Bandidos y bandolerismo en la Valencia del siglo XVII: nuevas fuentes, nuevas perspectivas*. Tesis doctoral inédita: Universitat de València, 2016.

Incluidos no pocos clérigos, hombres de escasa vocación religiosa, ávidos de pingües beneficios y de las ventajas inherentes al *privilegium fori* que les eximía de la justicia ordinaria sin necesidad de renunciar a una vida mundana y poco honesta –cuando no abiertamente delictiva– que los diferentes tribunales eclesiásticos debían atender en teoría⁶. La pacificación del territorio, sin embargo, sirvió de coartada a la corona para cuestionar en estos casos la jurisdicción de la Iglesia, origen de infinitos encontronazos entre ambas en un contexto general caracterizado por el reforzamiento del poder estatal⁷.

Solo en determinadas ocasiones se impondría la colaboración de trono y altar para la represión de semejantes conductas, ya por el escándalo y la gravedad de las mismas o el compromiso con el orden público y la estabilidad por parte de las autoridades correspondientes. Paradigmático al respecto –por su trascendencia y repercusiones más allá del lugar de los hechos– había sido lo ocurrido en Orihuela entre 1681 y 1685 para afrontar los delitos del canónigo José Llop, maleante contumaz de desordenada vida cuyo castigo dejó en manos del banco regio la propia mitra, ceñida entonces por Antonino Sánchez de Castellar⁸. Para consternación del cabildo de la seo, que reclamó para sí esta causa con el respaldo de otras catedrales, incluso de la Congregación de las Iglesias de Castilla y León. Hasta la Santa Sede intervino en el asunto, con demasiadas implicaciones en el debate que sobre la inmunidad eclesiástica venía sustanciándose a lo largo y ancho del orbe católico⁹.

⁶ PÉREZ MUÑOZ, Isabel. *Pecar, delinquir y castigar: el tribunal eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII*. Cáceres: Institución cultural El Brocense, 1992, y CANDAU CHACÓN, M^a. Luisa. *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*. Sevilla: Diputación de Sevilla, 1993.

⁷ CALLADO ESTELA, Emilio. “Garrote a fray Facundo Ribera. La polémica ejecución de un fraile agustino en 1680”, *Anales Valencinos*, 57 (2003): 95-119.

⁸ Nacido en Valencia y doctor en Teología antes de ordenarse sacerdote, se había ocupado con posterioridad de la parroquia de San Pedro de su ciudad, ampliando estudios más tarde en Orihuela. En la catedral orcelitana precisamente, acabó obteniendo la dignidad eclesiástica de arcediano de Alicante por intercesión del obispo José Vergé, del que fue estrecho colaborador y a quien sustituyó a su muerte en 1679, tras dos provisiones frustradas de esta sede episcopal, que gobernó hasta fallecer en 1700. VIDAL TUR, Gonzalo. *Un obispado español. El de Orihuela – Alicante*, Alicante: Diputación de Alicante, 1961: I, 286-292.

⁹ MARQUÉS, José María. “Entre Madrid y Roma. La nunciatura de Madrid en 1675”, *Anthologica Annua*, 26-27 (1979-1980): 407 – 553, y “La Santa Sede y la España de Carlos II. La negociación del nuncio Millini 1675-1685”, *Anthologica Annua*, 28-29 (1981-1982): 259-262. También VATICAN, Agnés. “La nunciatura española bajo el reinado de Carlos II: Savo Millini (1675-1685)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 26 (2001): 131-147. De todo lo cual nos ocupamos *in extenso* en CALLADO ESTELA, Emilio. “Los desórdenes del canónigo de la catedral de Orihuela José Llop. Reforma, delitos y castigo en el siglo XVI”, *Studia Storica. Historia Moderna*, 42 (2020): 329-349.

Todavía se recordaba aquel episodio cuando, a comienzos de la nueva década, el mismo obispo volvió a hacer alarde de su compromiso con la reforma eclesiástica al sur del reino reaccionando contra otro capitular y modelo por tanto para el resto del clero secular. Su nombre, Domingo Bou y Miralles, chantre de la seo orcelitana amancebado públicamente con una mujer viuda vecina también de la capital del Bajo Segura¹⁰.

A duras penas puede seguirse el rastro de la vida y trayectoria profesional de Domingo Bou y Miralles hasta que su nombre saltara a la palestra a raíz de la historia que nos ocupa. Todo hace suponer que había nacido en Castellón de la Plana. Como tal figura al menos en los registros documentales de la Universidad de Tortosa, donde parece obtuvo –ya sacerdote– el bachiller en Artes y Teología, doctorándose asimismo en esta última disciplina el año 1669¹¹. De sus pasos a partir de entonces nada ha trascendido. Sería a comienzos de la década de los ochenta cuando volviéramos a dar con él en la catedral de Orihuela¹². Existían allí desde la segregación diocesana de Cartagena por el papa Pío IV hacía un siglo dieciséis canonicías –sin incluir la anexa al Santo Oficio– más media docena de dignidades eclesiásticas, de las cuales era la tercera en rango el precentor, chantre o capiscol, al que correspondía la organización del canto en el coro durante los oficios divinos¹³. Oficio recaído en nuestro protagonista, con unos réditos anuales algo inferiores a las trescientas libras, más aquellos correspondientes al canonicato que también detentaba¹⁴.

En su condición de prebendado, el 19 de septiembre de 1690 nuestro chantre –también capellán del tribunal del Santo Oficio de Valencia– fue elegido rector de la Universidad orcelitana por su claustro general¹⁵. Durante el curso académico al frente

¹⁰ El expediente generado por el caso y al que debemos su reconstrucción se conserva en Archivo de la Corona de Aragón [=ACA], Consejo de Aragón, leg. 688, docs. 73/1-73/20.

¹¹ El 22 de septiembre y con P. Font, F. Balaguer y J. Gabriel como presidente, canciller y notario, respectivamente. RAMIS BARCELÓ, Rafael. *Estudios sobre la Universidad de Lérida (1561-1717)*, Madrid: Dykinson, 2018: 194.

¹² Archivo de la Catedral de Orihuela [=ACO], lib. 882, Acuerdos capitulares, tomo XIV (1672-1691), ff. 200v-201.

¹³ A falta de estudios concretos sobre el particular, la evolución y características de estas prebendas puede seguirse en CÁRCEL ORTÍ, M^a. Milagros. *Relaciones sobre el estado de las diócesis valencianas I. Orihuela*, Valencia: Generalitat Valenciana, Valencia, 1989.

¹⁴ CARRASCO RODRÍGUEZ, Antonio, *La ciudad de Orihuela y el pleito del obispado en la Edad Moderna*, Tesis doctoral inédita: Universidad de Alicante, 2001, 363.

¹⁵ En sustitución del arcediano de Alicante Francisco Pérez Mira. MARTÍNEZ GOMIS, Mario. *La Universidad de Orihuela 1610-1807. Un centro de estudios superiores entre el Barroco y la Ilustración*, Tesis doctoral inédita: Universitat d'Alacant, 1986, 317.

de tal responsabilidad, se ocuparía de juzgar, sancionar y castigar a los alumnos en caso de desobediencia o incumplimiento de las normas estatutarias. Ejerció igualmente la dirección en los actos públicos de conclusiones, distribuyéndolas entre los participantes y supervisando sus contenidos. La visita mensual a los generales se contaría también entre sus tareas en orden a controlar la buena marcha de la docencia. Por si fuera poco, participó en las oposiciones a cátedra, integrándose de igual manera en todos los claustros de las distintas facultades para proveer interinamente vacantes, regular el turno de examinaturas y solucionar algunos otros problemas¹⁶.

El protagonismo de Bou y Miralles en el rectorado llegaría con todo en la recta final de su mandato, como consecuencia del lance habido con los dominicos —enfrentados desde hacía décadas a los canónigos y dignidades de la catedral por el control del centro— al impulsar varias medidas en perjuicio de los religiosos; o como escribió fray Domingo Rioja, para “ponernos en pasaje de perdernos”. Primeramente y en materia de cortesías, dispuso “en la profesión de fe de los señores capitulares del cabildo en manos del Canciller, se les pusiera alfombra y almoadá para que sobre ellas arrodillados hicieran la profesión de fe con mayor decencia de su gravedad de personas”¹⁷. De otro lado, pretendió que el despacho de los títulos académicos se hiciera en adelante con el expreso juramento de defender el misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, tan extraño cuando no odioso para la orden de Predicadores¹⁸.

Para entonces a pocos escapaba la vida escasamente edificante del presbítero castellonense, cuyo amancebamiento público evidenciaba aquí y en todas partes la existencia todavía de concubinarios en el seno del clero, pese a la consolidación del celibato sacerdotal a lo largo de los últimos siglos y aún después de la celebración del concilio de Trento¹⁹. Lo reconocería tiempo después el propio obispo de Orihuela Antonino Sánchez de Castellar, a quien venía alertándose meses atrás que el susodicho

¹⁶ MARTÍNEZ GOMIS, Mario. *La Universidad de Orihuela 1610-1807. Un centro de estudios superiores entre el Barroco y la Ilustración*, Tesis doctoral inédita: Universitat d'Alacant, 1986, 312-313.

¹⁷ *Ibidem*, 403.

¹⁸ Abordamos ya el asunto en CALLADO ESTELA, Emilio. *Sin pecado concebida. Valencia y la Inmaculada en el siglo XVII*, Valencia: Alfons el Magnànim, 2012.

¹⁹ En relación al tema y sólo a modo de ejemplo, véanse ARRANZ GUZMÁN, Ana. “Celibato eclesiástico, barraganas y contestación social en la Castilla bajomedieval”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, H. Medieval*, 21, (2008): 13-39; SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. “Concubinarios, herejes y usurpadores: justicia eclesiástica, comunicación y ‘propaganda’ en Las Montañas del obispado de Burgos en el siglo XV”, *En la España Medieval*, 33 (2010): 233-257; y ORTEGA BAÚN, Ana E. “Luz y oscuridad: apuntes sobre el concubinato de clérigos en Castilla (siglos XI-XV)”, *Hispania*, 258 (2018): 11-38.

Domingo Bou y Miralles “ocasionaba algún escándalo con la frecuente comunicación de una muger viuda de aquella ciudad, pues asta una hermana cassada de la mesma viuda vino ha dar y repetirme esta mesma noticia para que remediase que dicho chantre no entrasse en la casa de su hermana, por el descrédito que por él estaban padeciendo”.

No resulta extraño, pues, que antes de iniciar su visita a la diócesis el prelado hiciera llamar al chantre para amonestarle con muy severas palabras y ordenarle depusiera tales costumbres, por respeto no ya solo a la condición clerical de la que gozaba, sino también al cabildo, del que formaba parte y cuya ejemplaridad para el resto del clero diocesano debía ser inequívoca. Así prometió hacerlo Bou y Miralles, en apenas unos meses vuelto a las andadas para sorpresa del ordinario, que a comienzos de 1691 le reprendía de nuevo, por escrito ahora, en términos todavía más duros y a modo de ultimátum. Escuchemos otra vez el testimonio de este último:

Y confiando conseguir por este medio suave su enmienda y que cessaría del todo aquel escándalo, obró tan al contrario que por el mes de febrero passado, prosiguiendo la visita por la villa de Elda, tuve aviso que con yqual o mayor desahogo que antes frecuentaba la comunicación de dicha muger y que cada día crecía más el escándalo, lo que me obligó ha escribirle luego una carta llena de reprehención, acordándole lo que le tenía exortado y que si no se enmendaba del todo no le amonstaría otra vez, pero que me valdría de todos los medios posibles para extinguir su escándalo y ofensa contra Nuestro Señor.²⁰

La pertinacia del chantre obligaría al obispo a poner su caso en conocimiento de Carlos II antes de finalizar aquel mismo año, denunciando la incapacidad de la mitra para proceder judicialmente contra cualquier prebendado de la catedral sin la concurrencia de los jueces capitulares contemplados a este respecto por el concilio de Trento, estorbo muchas veces para la jurisdicción episcopal²¹. Según el prelado,

²⁰ ACA, Consejo de Aragón, leg. 688, doc. 73/1.

²¹ “Establece el santo concilio que, en todas las iglesias catedrales y colegiadas se observe el decreto hecho en tiempo de Paulo II [...] que principia *Cupitula cathedralium*, no solo quando visitare el obispo sino quantas veces proceda de oficio o a petición de alguno contra alguna persona de las contenidas en dicho decreto. De suerte, no obstante, que quando procediere fuera de visita tenga lugar todo lo que va a espresarse. Es a saber, que elija el cabildo, a principio de cada año, dos de sus capitulares, con cuyo parecer y asenso esté obligado a proceder el obispo o su vicario, tanto en la formación del proceso como en todos los demás actos hasta el fin inclusive de la causa”. *El sacrosanto y ecuménico concilio de Trento. Traducido al idioma castellano por don Ignacio López de Ayala*, Barcelona [1845], sesión XXV, cap. VI *Cómo debe proceder el obispo en la visita de los cabildos esentos*: 364.

Aquellos prebendados, señor, como viven con el seguro de que por estas causas y otras semejantes no les puedo yo solo conocer ni castigar sino es judicialmente e interviniendo los dos conjudices capitulares y que por este medio jamás se pueden substanciar sus delitos, por no atreverse los testigos ha deponer contra ellos por la interbençión de los conjudices en el juyzio y otros rezelos ni caussas de esta calidad, se pueden gobernar siempre por el término judicial, no apreçian ni tienen mis reprehenciones y contravienen a ellas desahogadamente.²²

Así las cosas, Sánchez de Castellar solicitó su intervención al monarca a través de la denominada potestad económica, que facultaba a la corona para actuar por vía extrajudicial contra cualquier súbdito –ya seglar o eclesiástico– implicado en determinados delitos. La idea, apartar a Domingo Bou y Miralles una buena temporada de Orihuela para obligarle a enmendarse, dando ejemplo de paso resto de canónigos y dignidades tentados de seguir sus pasos:

No pudiendo por mi parte obrar ya más en su exceso, porque aunque le repitiera nuevas reprehenciones no havían de frutar efeto alguno, por falta de temor al castigo y poder estar yo aliviado del escrúpulo y cuidado que me ocasiona este prebendado, hallo por preçisso el recurrir a la soberana providencia de vuestra magestad, como lo executo, para que si fuere de su real servicio se digne vuestra magestad de mandar por buen temperamento y gobierno que dicho chantre salga por algún tiempo de Origüela y vaya a Valencia o a la corte o adonde vuestra magestad fuere servido para que con esta demostración se corrija y enmiende y sepan escarmentarse otros prebendados quando recibieren de su prelado aquellas amonestaciones que pidieren sus mismos excessos y se logre siempre el mayor agrado de Dios Nuestro Señor.²³

El soberano tomaría de inmediato la palabra al obispo, dando orden el 23 de diciembre al virrey de Valencia don Carlos Homo Dei Moura, marqués de Almonacid y consorte de Castel Rodrigo, para que el chantre de la catedral de Orihuela compareciera en la corte con carácter de urgencia²⁴.

Dicho y hecho, la noche del 1 de febrero de 1692 un correo extraordinario procedente de Alicante informaba a Bou y Miralles de esta decisión, con una misiva del propio rey y otra del prelado encareciéndole a su puntual cumplimiento²⁵. Efectivamente, el clérigo se aprestó a obedecer, tomando pronto el camino a la corte donde llegaría el día 21²⁶. Todavía el 15 de marzo seguía a la espera de instrucciones

²² ACA, Consejo de Aragón, leg. 688, doc. 73/1.

²³ ACA, Consejo de Aragón, leg. 688, doc. 73/1.

²⁴ ACA, Consejo de Aragón, leg. 688, doc. 73/5.

²⁵ ACA, Consejo de Aragón, leg. 688, doc. 73/11.

²⁶ ACA, Consejo de Aragón, leg. 688, doc. 73/7.

por parte de la corona²⁷. Un mes después ponía en conocimiento de Carlos II su malestar ante semejante situación, “por no vivir conforme a las obligaciones de mi dignidad y estado tocándome en el punto de mi honor y crédito”. De ahí su petición para instruirse una investigación al margen de la mitra sobre cuantas faltas se le imputaban y que del siguiente modo resumió el Consejo de Aragón:

Suplica a vuestra magestad se haga información del proceder del suplicante pidiéndola al virrey de Valencia y Audiencia o a la ciudad de Orihuela, valiéndose del zelo del obispo. Y por haverse hallado ausente éste por espacio de dos años de su iglesia, se puede pedir dicho informe a los ministros reales, magistrados, prelados y nobles para que digan si el suplicante, en diez años que mora en ella, ha causado ni causa escándalo alguno. Y quedando vuestra magestad más bien informado, el suplicante dirá y conocerá vuestra magestad la causal de la emulación que le hizo criminoso y cuán fiel vasallo es el suplicante.²⁸

El silencio del monarca motivaría el 9 de junio una segunda súplica en igual sentido por parte del solicitante, a quien las dificultades materiales derivadas de su ausencia de casa –más algún que otro achaque de salud– empezaban a pasarle factura. Adversidades de las cuales responsabilizaría directamente a Antonino Sánchez de Castellar, a quien acusó de parcial contra su persona²⁹.

No habían pasado todavía dos meses cuando el agravamiento de sus problemas obligaba a Domingo Bou y Miralles a pedir clemencia nuevamente, de modo al menos que pudiera percibir cuantas distribuciones y frutos económicos le correspondían por las prebendas que gozaba en la seo orcelitana. Así lo escribió al rey:

Don Domingo Bou de Miralles, chantre, dignidad y canónigo de la santa híglesia de la ciudad de Origüela, dize que ha siete meses que está en esta corte de orden de vuestra magestad. Y como en aquella híglesia las distribuciones y frutos solo se pierdan por ausencias voluntarias o por acusaciones criminales y como al suplicante la ausencia de su residencia no le haia sido voluntaria ni haia padecido jamás acusación criminal, ny al presente la padezca, y la repartición de distribuciones y frutos al presente inste por hazerse todos los años en el mes de agosto y principio de septiembre, por tanto suplica a vuestra magestad sea de su cathólica clemenzia mandar al cabildo no repartan la porción del suplicante entre los interesantes, por ser ella cosa quantiosa, pues a más de los gastos [que] ha tenido y tiene en esta corte, sería su total ruyna el no perceber sus distribuciones que de justicia le tocan.³⁰

²⁷ ACA, Consejo de Aragón, leg. 688, doc. 73/9-73/10.

²⁸ ACA, Consejo de Aragón, leg. 688, doc. 73/8.

²⁹ ACA, Consejo de Aragón, leg. 688, doc. 73/15.

³⁰ ACA, Consejo de Aragón, leg. 688, doc. 73/16.

Esta vez sí hubo respuesta de la corona y positiva, participada en breve al cabildo orcelitano para obrar en consecuencia, como se hizo en el menor de los tiempos posibles³¹. Circunstancia aprovechada por los capitulares para solicitar el 22 de agosto la pronta restitución del chantre a la iglesia mayor, “para que continúe la residencia y se logre el consuelo de su compañía”³².

Parece que tales instancias surtieron efecto a mediados de septiembre, hasta el punto de que Bou y Miralles podría regresar a la capital del Bajo Segura a comienzos del mes siguiente para satisfacción de canónigos y dignidades, que así lo agradecieron a Carlos II³³. La noticia, sin embargo, contrarió al obispo. Más aún después de las primeras actuaciones del chantre tras su vuelta, sin comparecer ante la mitra según era preceptivo en estos casos. Nada bueno se temía el prelado de esta actitud, como informó a la corte tan sólo unos días después:

Haviendo vuelto a esta ciudad don Domingo Bou, chantre de esta santa iglesia que en meses pasados fue mandado a la corte de orden de vuestra magestad y estando ya acá más de quince días, deviendo luego que llegó haber venido ha ver al prelado y recibir su bendición, en justa y devida atención de súbdito, como lo practican siempre todos los prebendados y demás eclesiásticos, éste, presumiendo que yo representé a vuestra magestad los motivos que le hacían digno de apartarle de aquí, no sólo no ha venido ha visitarme y cumplir con esta obligación, que deviera ejecutarlo con más razón que otro qualquier prebendado que se huviese ausentado voluntario por si yo como pastor y prelado suyo tuviese que advertirle algo en quanto a su proceder y estado, sino que se va jactando de no visitarme y ablando con tal indeseñia en despique de haber sido llamado que deja escandalizados tanto a eclesiásticos como seculares, sintiendo todos la irreverencia con que vive de su mesmo prelado y en presencia suya.³⁴

Sánchez del Castellar exigía, pues, una nueva amonestación al prebendado, a quien debía exigírsele además una pública retractación para que a nadie cupiera la menor duda de su rehabilitación y sometimiento total y absoluto a la autoridad episcopal. En los siguientes términos lo expuso al rey el 17 de octubre:

Considerando, señor, que siendo advertido de todos el desahogo de este prebendado y pública la nota de no haberme visitado, no quedaría satisfecha la dignidad con llamarle privadamente ni que según su libertad tampoco se podría esperar se quedasse corregido, sino que usaría de alguna irreverencia y que en este casso, siendo preciso proceder

³¹ ACA, Consejo de Aragón, leg. 688, doc. 73/29.

³² ACA, Consejo de Aragón, leg. 688, doc. 73/28.

³³ ACA, Consejo de Aragón, leg. 688, s/d.

³⁴ ACA, Consejo de Aragón, leg. 688, doc. 73/20.

contra ella no podría obrar por mi solo ni tampoco con la asistencia de los conjujidos capitulares, por no extenderse su inspección a estos cargos; y que en esta forma quedaría sin duda con mayor deslucimiento la dignidad. Por mirar solamente a la estimación de ella, recurro con el mayor rendimiento que devo a los reales pies de vuestra magestad suplicando [...] que porque no quede exemplar tan pernicioso de la desestimación que haze este prebendado de su prelado, de que se seguirían en adelante muy indignas conseqüencias en los demás súbditos adelantándose éstos a mayores desatenciones siempre que se viessen amonestados, reprehendidos o castigados de su superior, se digne vuestra magestad de dar la real orden que fuere de su real servicio en satisfacción del despreçio en que se ve la dignidad por un súbdito particular.³⁵

Es posible que el chantre de la catedral de Orihuela Domingo Bou y Miralles acabara siendo apercebido otra vez por la corona. En tal caso, debió de someterse al ordinario diocesano, sin nuevos motivos para volverse a preocupar por él en lo sucesivo. Constancia documental de nuevos descarríos no la hay al menos. Señal quizá de que el clérigo regresara verdaderamente al redil tras su purgación para entregarse con más o menos ejemplaridad al oficio eclesiástico que le era propio.

Bibliografía

- ALDEA VAQUERO, Quintín. “Iglesia y Estado en la España del siglo XVII (Ideario político-eclesiástico). *Miscelánea Comillas*, 36 (1961): 1- 125.
- ARRANZ GUZMÁN, Ana. “Celibato eclesiástico, barraganas y contestación social en la Castilla bajomedieval”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, H. Medieval*, 21 (2018): 13-39.
- ARQUÉS, Agustín. *Nobiliario alicantino*. Alicante: Ayuntamiento de Alicante, 1966.
- CALLADO ESTELA, Emilio. *Iglesia, poder y sociedad en el siglo XVII. El arzobispo de Valencia fray Isidoro Aliaga*. Valencia: Biblioteca Valenciana, 2001.
- *Inmunidad eclesiástica y delincuencia. Los arzobispos de Valencia y la pacificación del reino (1612-1699)*. Valencia: Biblioteca Valenciana, 2002.
- Garrote a fray Facundo Ribera. La polémica ejecución de un fraile agustino en 1680. *Anales Valencinos*, 57 (2003): 95-119.
- *Por Dios y por el rey. El Inquisidor general fray Juan Tomás de Rocabertí*. Valencia: Alfons el Magnànim, 2007.
- *Tiempos de incienso y pólvora. El arzobispo fray Pedro de Urbina*. Valencia: Biblioteca Valenciana, 2009.
- *Sin pecado concebida. Valencia y la Inmaculada en el siglo XVII*. Valencia: Alfons el Magnànim, 2012.
- “San Juan de Ribera, un obispo según el ideal de Trento. En A. Prosperi: *Trento and Beyond. The Council, Other Powers, Others Cultures*. Roma: Brépols, 2018, 191-208.
- “El taimado Caracol. Un fraile bandolero en la Valencia Barroca. En J. S. Amelang et alii (Eds.). *Palacios, plazas, patíbulos. La sociedad española moderna entre el cambio y las resistencias*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2018, 247-257.

³⁵ ACA, Consejo de Aragón, leg. 688, doc. 73/20.

- Crisis y conflicto. El cabildo de la catedral de Valencia en el siglo XVII*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2019.
- “Los desórdenes del canónigo de la catedral de Orihuela José Llop. Reforma, delitos y castigo en el siglo XVI. *Studia Historica. Historia Moderna*, 42 (2020): 329-349.
- CANDAU CHACÓN, M^a. Luisa. *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*. Sevilla: Diputación de Sevilla, 1993.
- CÁRCEL ORTÍ, M^a. Milagros. *Relaciones sobre el estado de las diócesis valencianas I. Orihuela*. Valencia: Generalitat Valenciana, 1989.
- CARRASCO RODRÍGUEZ, Antonio. *La ciudad de Orihuela y el pleito del obispado en la Edad Moderna*. Tesis doctoral inédita: Universidad de Alicante, 2001.
- CASEY, James. *El reino de Valencia en el siglo XVII*. Madrid: Siglo XXI, 1983.
- “Bandos y bandidos en la Valencia Moderna”, en *Homenatge al doctor Sebastià Garcia Martínez*. Valencia: Generalitat Valenciana, 1988, I, 407-421.
- CERECEDA, Francisco. “El litigio de los cabildos y su repercusión en las relaciones con Roma (1551-1556)”, *Razón y Fe*, 130 (1944): 215-234.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*. Madrid: Istmo, 1973.
- FERNÁNDEZ TERRICABRAS, Ignasi. *Felipe II y el clero secular. La aplicación del concilio de Trento*. Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.
- GARCÍA MARTÍNEZ, Sebastián. *Valencia bajo Carlos II: Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la Monarquía*. Valencia: Ayuntamiento de Villena, 1991.
- GOÑI GATZAMBIDE, José. “Los cabildos españoles y la confirmación del Concilio de Trento”, *Annuaire Historiae Conciliorum*, 7 (1975): 425-458.
- IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. *Entre el Cielo y la Tierra, entre la familia y la institución. El cabildo de la catedral de Murcia en el siglo XVII*. Murcia: Universidad de Murcia, 2000.
- MARÍN MARTÍNEZ, Tomás. “Primeras repercusiones tridentinas: el litigio de los cabildos españoles. Su proceso en la diócesis de Calahorra”, *Hispania Sacra*, 1 (1948): 325-349.
- MARQUÉS, José María. “Entre Madrid y Roma. La nunciatura de Madrid en 1675”, *Anthologica Annua*, 26-27 (1979-1980): 407-553.
- “La Santa Sede y la España de Carlos II. La negociación del nuncio Millini 1675-1685”, *Anthologica Annua*, 28-29 (1981-1982): 259-262.
- MARTÍNEZ GOMIS, Mario. *La Universidad de Orihuela La Universidad de Orihuela 1610-1807. Un centro de estudios superiores entre el Barroco y la Ilustración*, Tesis doctoral inédita: Universitat d'Alacant, 1986
- ORTEGA BAÚN, Ana. “Luz y oscuridad: apuntes sobre el concubinato de clérigos en Castilla (siglos XI-XV)”, *Hispania*, 258 (2018): 11-38.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. “Concubinarios, herejes y usurpadores: justicia eclesiástica, comunicación y ‘propaganda’ en Las Montañas del obispado de Burgos en el siglo XV”, *En la España Medieval*, 33 (2010): 233-257.
- PÉREZ MUÑOZ, Isabel. *Pecar, delinquir y castigar: el tribunal eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII*. Cáceres: Institución cultural El Brocense, 1992.
- RAMIS BARCELÓ, Rafael. *Estudios sobre la Universidad de Lérida (1561-1717)*, Madrid: Dykinson, 2018.
- URZAINQUI, Sergio. *Bandidos y bandolerismo en la Valencia del siglo XVII: nuevas fuentes, nuevas perspectivas*, Tesis doctoral inédita: Universitat de València, 2016.
- VATICAN, Agnès. “La nunciatura española bajo el reinado de Carlos II: Savo Millini (1675-1685)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 26 (2001): 131-147.



Antonio CORTIJO & Vicent MARTINES (orgs.). *Mirabilia / MedTrans 13 (2021/1)*

New Approaches in the Research on the Crown of Aragon

Nous aspectes en la investigació sobre la Corona d'Aragó

Novos aspectos nas investigações sobre a Coroa de Aragão

Jan-Jun 2021/ISSN 1676-5818

VIDAL TUR, Gonzalo. *Un obispado español. El de Oribuela – Alicante*. Alicante: Diputación de Alicante, 1961.